

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la demandante presenta desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 16 memorial de fecha 04 de diciembre de 2020, en el cual la apoderada de la parte actora Dra. DUBBY CASTRO ARISTIZABAL, manifiesta que desiste de las pretensiones del presente proceso, lo cual será aceptado a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1º. Dese por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º. del artículo 314 del Código General del Proceso.
- 3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.
- 4º. En consecuencia decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.
- 5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.
- 6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>92</u>	Hoy	
<u>15/09/21</u>		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		